

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.499 · 1967

VITIVINICULTURA

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Vitivinicultura

Ley 17.499

PROHIBICION DE LA IMPLANTACION DE NUEVOS VIÑEDOS POR MEDIO DE HIBRIDOS PRODUCTORES DIRECTOS.

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 1967

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY: Prohibición de la implantación de hibridos productores directos

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente ley, prohíbese en todo el país la implantación de nuevos viñedos mediante la utilización de Híbridos Productores Directos.

ARTÍCULO 2°. Exceptúanse de la prohibición referida en el artículo anterior, a los organismos oficiales que se dediquen a investigaciones o ensayos vitícolas, o instituciones privadas que realicen tareas similares, las que deberán ser autorizadas expresamente por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, quedará a cargo del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 4°. Los infractores a la presente ley, incurrirán en multas de $ 1.000.000 a $ 20.000.000 que serán impuestas al o a los responsables por el presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, siendo de aplicación los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 14.878.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Krieger Vasena.

VEREDICTA LEYES

Vitivinicultura. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).